

Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza

NIT. 832000776-5

info@emaafesp.gov.co

Calle 16 No. 16 - 04 / Funza, Cundinamarca
+57 (601) 822.14.50 / 822.01.67 Cel. 311.887.58.44

www.emaafesp.gov.co

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 311 (24 DE MAYO DE 2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA EL CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, SUSCRITO ENTRE EL USUARIO Y/O SUSCRIPTOR Y LA EMAAF E.S.P."

EL GERENTE DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE FUNZA EMAAF E.S.P. EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y ESPECIALMENTE POR LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 2º Y 4º DEL MANUAL DE FUNCIONES ADOPTADO POR EL ACUERDO No. 020 DE 2023 Y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su Artículo 367 dispone: *"La ley fijará las competencias y responsabilidades relativos a la prestación de servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y retribución de ingreso."*

Que así mismo, el artículo 369 de la Constitución señala que: *"La ley determinara los deberes y derechos de los usuarios, el régimen de su protección y sus formas de participación en la gestión y fiscalización de las empresas estatales que prestan el servicio."*

Que el Artículo 128 de la Ley 142 de 1994 señala que el *"Contrato de servicios públicos. Es un contrato uniforme, consensual en virtud del cual una empresa de servicios públicos los presta a un usuario a cambio de un precio en dinero, de acuerdo a estipulaciones que han sido definidas por ella para ofrecerlas a muchos usuarios no determinados."*

Que el Artículo 130 de la norma en comento, menciona que las partes que conforman el contrato de condiciones uniformes son la empresa de servicios públicos y el suscriptor o usuario.

Que la honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-041 de 2003 declaró exequible el numeral 90.2 del artículo 90 Ley 142 de 1994, en los siguientes términos:

"(...) el concepto de gratuidad de los servicios públicos ha sido abandonado en la Constitución Política de 1991 (art. 367) y ha surgido,



ALCALDÍA DE
FUNZA



Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza

NIT. 832000776-5

info@emaafesp.gov.co

Calle 16 No. 16 - 04 / Funza, Cundinamarca

+57 (601) 822.14 50 / 822.01 67 Cel. 311 887 58 44

www.emaafesp.gov.co

en cabeza de los particulares, la obligación de contribuir al financiamiento de los gastos en los que incurra el prestador del servicio dentro de los criterios de justicia y equidad (arts. 95, 367, 368 y 369 C.P.). Para determinar los costos del servicio hay que tener en cuenta una serie de factores que incluyen no sólo el valor del consumo de cada usuario sino también los aspectos

económicos que involucran su cobertura y disponibilidad permanente de manera tal que la prestación sea eficiente. Precisamente con tal fin la Constitución prevé que sea la ley la que fije no sólo las competencias y responsabilidades en la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, sino el régimen tarifario, en el cual se tendrán en cuenta los criterios de costos, solidaridad y redistribución de ingresos."

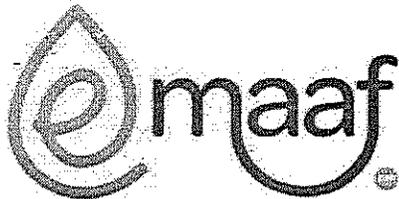
Que el artículo 141 de la Ley 142 preceptúa que "El incumplimiento del contrato por un periodo de varios meses, o en forma repetida, o en materias que afecten gravemente a la empresa o a terceros, permite a la empresa tener por resuelto el contrato y proceder al corte del servicio. En las condiciones uniformes se precisarán las causales de incumplimiento que dan lugar a tener por resuelto el contrato. Se presume que el atraso en el pago de tres facturas de servicios y la reincidencia en una causal de suspensión dentro de un periodo de dos años, es materia que afecta gravemente a la empresa, que permite resolver el contrato y proceder al corte del servicio. (...)

Que si el incumplimiento se presenta por causas imputables (acción u omisión) del suscriptor o usuario del servicio, la Empresa prestadora tiene el derecho a cobrar por el servicio facturado y proceder a su suspensión y/o a la terminación del contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 140 (modificado por el artículo 19 de la Ley 689/ 2.001) y 141 de la Ley 142 de 1.994, este hecho se debe tener como un incumplimiento del mismo,

Que el Contrato de Condiciones Uniformes acordado entre la EMAAF E.S.P., y el suscriptor o usuario para la Prestación de los Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado, dispone en su cláusula 23: **TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.** La persona prestadora puede terminar el contrato de servicios públicos domiciliarios y proceder al corte del servicio, por mutuo acuerdo o por



ALCALDÍA DE
FUNZA



Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza

NIT: 832000776-5

info@emaafesp.gov.co

Calle 16 No. 16 - 04 / Funza, Cundinamarca

+57 (601) 822.14.50 / 822.01.67 Cel. 311 887 58 44

www.emaafesp.gov.co

incumplimiento del contrato de servicios públicos domiciliarios, únicamente en los casos dispuestos en el régimen legal vigente.

Que el Decreto 1077 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio. ", dispones en su SUBSECCION 6 "CAUSALES DE CORTE Y TERMINACION DEL CONTRATO" artículo 2.3.1.3.2.6.26. Las causales de terminación del Contrato y corte del Servicio; a saber:

"La entidad prestadora de los servicios públicos, solamente podrán incluir en el contrato de condiciones uniformes las siguientes causales de terminación de contrato y corte del servicio:

3. *La falta de pago de tres (3) facturas de servicios o la reincidencia en una causal de suspensión dentro de un período de dos (2) años.*
2. *Cuando se verifique la instalación de acometidas fraudulentas por reincidencia en el número de veces que establezca la Entidad Prestadora de los Servicios en virtud de este decreto.*
3. *La demolición del inmueble en el cual se prestaba el servicio, sin perjuicio de los derechos de la entidad prestadora de los servicios públicos a realizar los cobros a que haya lugar.*
4. *La suspensión del servicio por un período continuo superior a seis (6) meses, excepto cuando la suspensión haya sido solicitada por el suscriptor, y/o cuando la suspensión obedezca a causas provocadas por la entidad prestadora de los servicios públicos.*
5. *La reconexión del servicio no autorizada, por más de dos (2) veces consecutivas, sin que se haya eliminado la causa que dio origen a la suspensión.*
6. *La adulteración por más de dos (2) veces de las conexiones, aparatos de medición, equipos de control y sellos, o alteraciones que impidan el funcionamiento normal de los mismos.*
7. *Cuando el constructor o urbanizador haga uso indebido de la conexión temporal. (Modificado por el Decreto 229 de 2002, art. 8).*

Que el suscriptor del servicio de acueducto y alcantarillado, **DANIEL EDUARDO ALDANA PARRA**, con ruta No. **14260100207000**, ubicado en la **CR 2 D 24 44 TR A LC 4**, no ha cumplido con el deber de pagar el servicio público de acueducto y adeuda el servicio



ALCALDÍA DE
FUNZA

8

[Signature]



Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza

NIT. 832000776-5

info@emaafesp.gov.co

Calle 16 No. 16 - 04 / Funza, Cundinamarca

+57 (601) 822.14.50 / 822.01.67 Cel. 311 887 58.44

www.emaafesp.gov.co

desde hace **CUARENTA Y DOS (42)** periodos consecutivos, en cuantía de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 487,150)**.

Que para el caso en concreto una vez realizado el análisis de la cuenta interna correspondiente al suscriptor **DANIEL EDUARDO ALDANA PARRA**, se evidencia que presenta atraso en el pago de **CUARENTA Y DOS (42)** facturas del servicio, respecto de la matrícula con el código interno **1278571**, es así que, a la fecha adeuda la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 487,150)**.

Que la empresa le ha informado al usuario y/o suscriptor, mediante notificaciones de cobro persuasivo junto con la factura correspondiente al mes de marzo de 2024.

Que con fundamento a las normas y anteriormente transcritos, se considera que está dada la causa para declarar la **TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES O CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** y efectuar el corte del servicio en forma definitiva de acuerdo en lo establecido en el decreto 1077 de 2015, el cual establece que - 1. *La falta de pago de tres (3) facturas de servicios o la reincidencia en una causal de suspensión dentro de un período de dos (2) años; por cuanto a la factura con Código Interno: 1278571, presenta a la fecha CUARENTA Y DOS (42) PERIODOS VENCIDOS, por valor de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 487,150).*

Que en mérito de lo anteriormente expuesto la EMAAF E.S.P.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el Contrato de Condiciones Uniformes de los Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado, de la cuenta interna número, correspondiente al suscriptor **DANIEL EDUARDO ALDANA PARRA**, respecto del predio ubicado en la dirección **CR 2 D 24 44 TR A LC 4**, código de ruta **14260100207000**,

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, y una vez en firme la presente resolución, proceder al **CORTE DEFINITIVO DEL SERVICIO** el cual se realizará a cargo de la Subgerencia de gestión comercial, para lo cual se remitirá copia de este acto administrativo y déjense las constancias del caso.

ARTICULO TERCERO: La presente decisión, se notificará personalmente al suscriptor, **DANIEL EDUARDO ALDANA PARRA**, en su condición de titular de la cuenta, en caso de no comparecer, se notificará por aviso. (Art. 67 y de la Ley 1437 de 2011).



ALCALDÍA DE
FUNZA



Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza

NIT. 832000776-5

info@emaafesp.gov.co

Calle 16 No. 16 - 04 / Funza, Cundinamarca
+57 (601) 822.14.50 / 822.01.67 Cel. 311 887 58 44

www.emaafesp.gov.co

ARTICULO CUARTO: Contra esta decisión proceden los Recursos de Reposición y subsidiariamente el de Apelación, que deberán presentarse ante esta Empresa, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente resolución, expresando las razones de inconformidad. El de Apelación, se remitirá a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. (Leyes 142 de 1994, Artículo 154, 159 y Ley 689 de 2001, Artículo 20).

Dada en Funza, Cundinamarca a los veinticuatro (24) días del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

INOCENCIO VILLAMIL SANCHEZ
GERENTE EMAAF E.S.P.

	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	CARGO	FIRMAS
Elaboro	Elena Patricia Garzón Cortes	Prof. Cartera	
Revisó	Ana Aida Pardo Carrillo	Prof. Especialista Defensa Jurídica	
Vo Bo.:	Yamile Rodríguez	Subgerente Financiero	
Vo Bo.:	Julián Marín	Subgerente Comercial	



ALCALDÍA DE
FUNZA



Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza

NIT. 832000776-5

info@emaafesp.gov.co

Calle 16 No. 16 - 04 / Funza, Cundinamarca
+57 (601) 822 14 50 / 822 01 67 Cel. 311 887 58 44
www.emaafesp.gov.co

Funza, Cundinamarca, 27 junio de 2024

Señor
Daniel Eduardo Aldana Parra
Dirección: CR 2 D 24 44 TR A LC 4
Código interno:1278571
Código de Ruta: 14260100207000
Funza - Cundinamarca

ASUNTO: CITACIÓN NOTIFICACIÓN PERSONAL

Cordial Saludo,

De conformidad con lo establecido en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se le requiere para que comparezca a la entidad, ubicada en la Calle 16 No. 16 – 04 del municipio de Funza, Cundinamarca, dentro de los cinco (05) días siguientes al recibido de esta comunicación, con el objeto de llevar a cabo diligencia de notificación personal de la Resolución No.311 “**POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA EL CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO,SUSCRITO ENTRE EL USUARIO Y/O SUSCRIPTOR Y LA EMAAF E.S.P.**”

Se advierte, que, en caso de no comparecer, se procederá a notificar por Aviso el mencionado acto administrativo, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 69 Ibídem.

No obstante, podrá autorizar a la entidad, para realizar la notificación por medio de correo electrónico, tal como lo contempla el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

ELENA PATRICIA GARZÓN CORTES.
PROFESIONAL DE CARTERA.

Elaboro: Elena Patricia Garzón Cortes / Profesional de Cartera



ALCALDÍA DE
FUNZA